

CONSEJO ESCUELA DE IDIOMAS

Acuerdo de Consejo No. 083 del 22 de noviembre de 2016

Aprobado según Acta No. 929 de 18 de noviembre de 2016

Por el cual se sustituye en su integridad el Reglamento del Programa de Capacitación Docente en LE- Inglés. Acuerdo Consejo de Escuela o. 67 de 6 de marzo de 2013

Por el cual se expide el Reglamento del Programa de Capacitación Docente en Lengua Extranjera - inglés

El Consejo de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d del artículo 60 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que el desarrollo científico y social impone retos a la Universidad y que para responder a ellos, los profesores requieren ser competentes en lengua extranjera- inglés.
2. Que en el marco del Programa de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría de Docencia se incluye la capacitación en lengua extranjera - inglés
3. Que la Vicerrectoría de Docencia ha delegado en la Escuela de Idiomas la administración académica de la capacitación en lengua extranjera- inglés que se ofrece a los profesores de la Universidad, a la cual se ha vinculado el personal administrativo.
4. Que la Escuela de Idiomas, por Acuerdo 67 del 2013, formalizó las políticas y lineamientos del Programa y reguló los procesos y procedimientos académicos y administrativos del mismo.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el Diagnóstico del Programa de Capacitación Docente en lengua extranjera -inglés- realizado en abril de 2015 y a los cambios que éste ha sufrido desde la normativa que precede a este acuerdo, la administración considera necesario

actualizar el Reglamento del Programa con el fin de responder con mayor eficiencia y claridad a las necesidades de sus cursos, participantes y procesos que a ellos conciernen.

6. Que en el acta de Consejo de Escuela No. 929 de 18 de noviembre de 2016 se aprobó en segundo debate el reglamento del Programa de Capacitación Docente en LE - inglés.

ACUERDA

Establecer el siguiente Reglamento del Programa de Capacitación Docente en Lengua Extranjera – inglés:

CAPÍTULO I NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. Objetivo general. Promover en los profesores y personal administrativo de la Universidad de Antioquia el aprendizaje del inglés como lengua extranjera.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos.

- a. Propiciar un espacio de uso significativo de la lengua y mantenimiento de las habilidades comunicativas para los profesores que han tenido un proceso de instrucción explícita en inglés.
- b. Motivar en uso del inglés en los procesos de investigación, docencia, extensión y administración que se desarrollan en la Universidad.
- c. Brindar la formación necesaria para certificar y homologar las competencias en inglés con el propósito de acceder y completar procesos de capacitación profesional en los programas de posgrado de la Universidad de acuerdo con las políticas lingüísticas existentes.

ARTÍCULO 3. Participantes. El Programa está dirigido a todos los profesores de la Universidad, sean vinculados, ocasionales o cátedra. También pueden acceder los empleados de carrera administrativa, en provisionalidad o temporalidad.

ARTÍCULO 4. Cursos. Los cursos ofrecidos en el Programa promueven el aprendizaje del inglés a través de la interacción, el intercambio de saberes, el desarrollo de la autonomía y el uso de la tecnología.

Parágrafo 1. La oferta de cursos se publica en la circular semestral del Programa.

Parágrafo 2. Los cursos se abren con mínimo 15 y máximo 30 estudiantes.

Parágrafo 3. Para ser promovido de un nivel a otro es necesario aprobar el curso anterior o haber sido clasificado a través de un examen, conforme se establece en el *artículo 7* del presente Acuerdo.

Parágrafo 4. En caso de que el número de estudiantes matriculados en cualquiera de los cursos del Programa no llegue al mínimo, la coordinación se reserva el derecho de no abrirlos, cerrarlos o fusionarlos.

Parágrafo 5. No se aceptan estudiantes no matriculados en los cursos.

Parágrafo 6. La duración de las clases es de una hora y cuarenta y cinco minutos.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 5. Requisitos de ingreso. Para acceder al Programa, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener vínculo con la Universidad en una de las modalidades establecidas en el artículo 3, del presente Acuerdo.
- b. Realizar el proceso de inscripción dentro de las fechas estipuladas.
- c. Estar a paz y salvo con el Programa.

Parágrafo 1. Si en el momento de la matrícula el aspirante al Programa se encuentra en proceso de vinculación o contratación, puede matricularse presentando una constancia de la unidad académica o administrativa

respectiva en la cual se indique que será vinculado o contratado o en el semestre respectivo. La expedición de la constancia no genera para la Universidad la obligación de contratar o vincular a la persona.

Parágrafo 2. Si luego de seis (6) semanas de iniciado el curso y después de verificación pertinente, el aspirante no aparece con vínculo o contrato vigente, la coordinación del Programa se reserva el derecho de cancelar la matrícula del curso correspondiente.

ARTÍCULO 6. Difusión. El Programa realizará la difusión semestral de las fechas importantes para el programa como matrículas, clasificaciones (**QUÉ OTRAS**) a través de diferentes medios de comunicación de la Universidad. Es responsabilidad del aspirante estar al tanto de dichas fechas.

ARTÍCULO 7. Examen de clasificación. El proceso de clasificación se lleva a cabo a través de una prueba que evalúa el desempeño del participante en el uso y conocimiento de la lengua inglesa, y con ello, ubicarlo en el nivel correspondiente. El examen no tiene costo.

Parágrafo 1. El examen de clasificación está dirigido a participantes nuevos que tengan conocimientos en inglés o a aquellos que se retiraron durante más de un semestre del Programa y desean retomar su proceso de aprendizaje.

Parágrafo 2. Para acceder al examen se debe realizar el proceso de inscripción a través de los medios definidos por la coordinación del Programa y en las fechas estipuladas por esta.

Parágrafo 3. El examen de clasificación tiene como exclusiva finalidad ubicar a los estudiantes dentro de cursos del Programa de Capacitación Docente en Lengua Extranjera que regula el presente Acuerdo. Por lo tanto, no tiene efectos para homologar los requisitos de lengua extranjera para posgrado, ni para la convocatoria pública de méritos de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 8. Matrículas. La coordinación del Programa establecerá las fechas y medios de matrícula para los participantes activos y nuevos.

Parágrafo 1. Los cupos y horarios son limitados.

Parágrafo 2. Los participantes se pueden matricular en máximo dos cursos por semestre si cumplen con los requisitos académicos de cada curso (examen de clasificación aprobado, nivel anterior aprobado) y los establecidos en el artículo 5.

Parágrafo 3. Las personas que no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos no podrán efectuar el proceso de matrícula.

Parágrafo 4. Este Programa de la Vicerrectoría de Docencia en asocio con la Escuela de Idiomas no tiene ningún costo para el participante.

ARTÍCULO 9. Evaluación. La evaluación del curso se da en términos cuantitativos de 0.0 a 5.0 de acuerdo con el logro de los objetivos propuestos.

Parágrafo 1. La unidad de medida para emitir el concepto se basa en la escala numérica que usa la Universidad para calificar sus cursos de 0.0 a 5.0. Un resultado numérico igual o superior a 3.5 se considera aprobado. Un resultado inferior se considera reprobado.

Parágrafo 2. La coordinación del Programa puede determinar las fechas de los exámenes parciales y finales.

ARTÍCULO 10. Cambio de grupo. El participante puede realizar cambio de grupo únicamente dentro de las primeras cuatro (4) semanas de clase, para ello debe realizar la solicitud a través de los medios dispuestos por la coordinación del Programa. La coordinación del Programa estudiará la solicitud y la aceptará en caso de tener cupos disponibles en el grupo que se solicita.

ARTÍCULO 11. Asistencia. La asistencia a los cursos es obligatoria. Se considera que un participante es desertor en los siguientes casos:

- a. Cuando el número de faltas de asistencia es superior al 20% del total de las horas estipuladas para el curso.
- b. Cuando se matricula en alguno de los cursos del Programa de Capacitación Docente y nunca asiste, ni reporta la cancelación del curso.

Parágrafo 1. En caso de que el participante deserte del curso y desee reingresar al Programa deberá cancelar a la Universidad un cuarto (1/4) de un salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) bajo el procedimiento que se establezca para ello.

Parágrafo 2. Es obligación del participante estar al tanto de esta situación y de las consecuencias de abandonar el Programa en calidad de desertor. El Programa no se responsabiliza de informar a los participantes de las consecuencias de desertar.

ARTÍCULO 12. Cancelaciones. Para cancelar un curso, el participante deberá solicitar y diligenciar el respectivo formato que se obtiene a través de correo electrónico. La cancelación se aceptará si cumple con una de las siguientes condiciones y se solicita:

- a. Antes del inicio de las clases.
- b. Durante las primeras cuatro (4) semanas de clase.
- c. En cualquier momento del semestre por incompatibilidad horaria entre el curso y las actividades laborales, académicas o incapacidad médica. El participante deberá anexar las constancias pertinentes.

Parágrafo 1. Después de transcurridas las primeras cuatro (4) semanas de clase, toda solicitud de cancelación debe ser aprobada por el profesor a cargo del curso respectivo con el fin de verificar el número de faltas del solicitante. Si estas corresponden a un porcentaje inferior al 20% del total de las horas del curso, la cancelación es aceptada.

Parágrafo 2. El participante no podrá cancelar el curso luego de ser reportado como desertor, conforme al artículo 11, o de haber reprobado el mismo.

Parágrafo 3. La respuesta a la solicitud de cancelación se dará a vuelta de correo electrónico.

ARTÍCULO 13. Constancias de estudio. La Escuela de Idiomas, a solicitud del participante del Programa, expedirá constancias de los siguientes tipos:

- a. Matrícula.
- b. Aprobación o reprobación de los cursos.
- c. Horas cursadas.

Parágrafo 1. Las constancias se expiden en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud.

Parágrafo 2. Las constancias no tienen costo.

Parágrafo 3. La coordinación del Programa definirá los medios para recibir la solicitud de constancias.

Parágrafo 4. Las constancias expedidas por el Programa tienen vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de terminación del curso respectivo.

ARTÍCULO 14. Homologación regida por el Acuerdo Académico 334 de 2008. Para efectos de competencia en lengua extranjera inglés, para especializaciones y maestrías, los cursos del Programa son homologados así:

En especializaciones: El curso de *Competencia lectora virtual* podrá ser homologado como “la prueba de la Escuela de Idiomas” para acreditar Competencia lectora como requisito de matrícula para el segundo semestre del Programa académico.

En maestrías: El curso de *Competencia lectora virtual* podrá ser homologado como “la prueba de la Escuela de Idiomas” para acreditar Competencia lectora como requisito de admisión. El curso de *Competencia auditiva virtual (Habilidades de escucha)* podrá ser homologado como “la prueba de la Escuela de Idiomas” para acreditar Competencia auditiva como requisito de grado.

Parágrafo 1. El trámite de homologación deberá ser realizado ante la oficina respectiva de la Escuela de Idiomas.

Parágrafo 2. Los cursos de Competencia lectora virtual y Competencia auditiva virtual (Habilidades de escucha) tendrán validez por cinco (5) años para efectos de homologación.

Parágrafo 3. Es requisito para la homologación haber terminado y aprobado los cursos mencionados en el parágrafo 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 15. Homologación regida por el Acuerdo Académico 493 de 2015.

Para efectos de competencia en lengua extranjera inglés, para especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas, maestrías y doctorados, los cursos del Programa son homologados así:

En especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas y maestrías: El curso de *Competencia lectora virtual* terminado y aprobado podrá ser homologado como el “requisito de lengua extranjera”.

En doctorados: el curso Inglés VI (o superior) terminado y aprobado podrá ser homologado como el “requisito de lengua extranjera para doctorados”.

Parágrafo 1. El trámite de homologación deberá ser realizado ante la oficina respectiva de la Escuela de Idiomas.

Parágrafo 2. Para efectos de homologación, las constancias de los cursos de Competencia lectora virtual e Inglés VI tendrán una validez de 5 años a partir de la fecha de terminación del curso respectivo.

CAPÍTULO III SOBRE LOS CURSOS VIRTUALES

ARTICULO 16. Clases de cursos. El Programa ofrece dos cursos virtuales, Competencia lectora virtual y Competencia auditiva virtual, bajo la siguiente regulación complementaria:

ARTÍCULO 17. Correo electrónico. Es obligatorio que el estudiante al matricularse en uno de los cursos virtuales facilite una cuenta de correo electrónico activa. La cuenta de correo electrónico registrada debe permanecer activa durante todo el período de desarrollo del curso virtual.

Parágrafo. En caso de cambio de cuenta de correo electrónico, el estudiante deberá notificarlo oportunamente al tutor del curso.

ARTÍCULO 18. Conectividad. Dada la modalidad de instrucción de los cursos, es deber del estudiante garantizar condiciones de conectividad continuas durante el desarrollo del curso y un equipo adecuado para participar en el mismo.

ARTÍCULO 19. Cupos. Los cursos se abren con mínimo 20 y máximo 30 estudiantes.

ARTÍCULO 20. Canales de comunicación. La comunicación oficial con el docente del curso virtual se realiza a través de los foros y la mensajería interna de la plataforma educativa en donde está alojado el curso.

Parágrafo 1. Los canales para recibir inquietudes, sugerencias y reclamos se estipulan en la circular de estudiantes de cursos virtuales.

Parágrafo 2. Los medios de comunicación diferentes a los mencionados en el presente artículo no serán tenidos en cuenta para atender asuntos en general.

ARTÍCULO 21. Cancelaciones. El procedimiento para la cancelación de los cursos virtuales es el mismo que el estipulado en el artículo 12.

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante se desvincule de las actividades de un curso durante más de cinco (5) días consecutivos y no solicite apertura extemporánea de actividades en la plataforma, se considera desertor.

Parágrafo 2. El participante que abandona un curso sin notificar su cancelación será consignado en la planilla final del curso como *Desertor*. (Para reingreso a los cursos deberá cumplirse la condición establecida en el parágrafo 1 del artículo 11.

ARTÍCULO 22. Calendario. Los calendarios académicos de los cursos están diseñados para garantizar un desarrollo adecuado de las actividades. En este sentido, es deber de los estudiantes de los cursos virtuales **acogerse a las** fechas planteadas y garantizar el cumplimiento de dichas actividades. El calendario académico se da a conocer al inicio de los cursos con el fin de

que los estudiantes conozcan las fechas exactas de inicio y de terminación del curso, entrega de notas, entrega de trabajos y realización de evaluaciones.

ARTÍCULO 23. Actividades extemporáneas. La apertura extemporánea de actividades estipuladas en el curso virtual tales como talleres, pruebas, entregables, exámenes parciales y finales —y demás actividades que el docente defina para el desarrollo del curso— está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Excusa médica presentando las incapacidades del caso.
- b. Calamidad doméstica o eventos de fuerza mayor presentando documentación que la confirme.
- c. Eventos académicos, deportivos y culturales de carácter representativo de alguna institución privada o pública, presentando documentación que la confirme.

Parágrafo 1. No se consideran los problemas de conectividad o fallas en el equipo de los estudiantes como causales o excusas para otorgar tiempos extra en la entrega oportuna de actividades, dado que ésta es una condición para el desarrollo de los cursos.

Parágrafo 2. Los tiempos para solicitar la realización extemporánea de actividades son de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de la actividad y se hacen directamente al docente del curso a través de la mensajería interna de la plataforma.

ARTÍCULO 24. Aprobación. Al finalizar cualquier curso virtual, el docente emite un concepto a partir de las notas de los estudiantes correspondientes a las actividades realizadas en el curso. Este concepto se emite en términos de *Aprobado* o *Reprobado*, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9.

ARTÍCULO 25. Constancias de estudio. La Escuela de Idiomas, a solicitud del participante del Programa, expedirá constancias de los siguientes tipos:

- a. Matrícula.
- b. Aprobación o reprobación de los cursos.

c. Horas cursadas.

Parágrafo 1. Las constancias se expiden en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud.

Parágrafo 2. Las constancias no tienen costo.

CAPÍTULO IV ACEPTACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

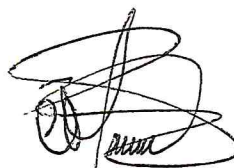
ARTÍCULO 26. Aceptación. Al momento de matricularse en cualquiera de los cursos del Programa de Capacitación Docente en Lengua Extranjera - inglés, los participantes aceptan el Reglamento del Programa.

ARTÍCULO 27. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que sean contrarias, en especial, el Acuerdo del Consejo de Escuela No. 067 del 6 de marzo de 2013.

Dado en Medellín, a los 22 días del mes de noviembre de 2016



PAULA ANDREA ECHEVERRI SUCERQUIA
Directora



ANA MARÍA SIERRA PIEDRAHITA
Secretaria Consejo

